



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 40541 de 04.07.2012
 R-225-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 392

Reclamo N° 836 de 19.03.2012,
 Aduana San Antonio.
 DIN N° 1560000692-1 de 18.11.2011
 Cargo N° 504052 de 04.01.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 94
 de 31.05.2012
 Fecha de notificación 01.06.2012

Valparaíso, 28 MAR. 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 198 de 26.06.2012, del señor Juez Administrador Aduana San Antonio; la Resolución de Primera Instancia N° 94 de 31.05.2012;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

726

Anótese y comuníquese.

Rapaport

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

12.07.12

R 225-12

[Handwritten signature]



Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Administración Aduana San Antonio
Unidad Controversias



SAN ANTONIO, 31 de mayo del 2012

RESOL. EXENTA N° 94 /VISTOS: El Reclamo N° 836 de fecha 19.03.2012, interpuesto de conformidad al artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas por Jessica Roblero Vásquez, Consignatario, en que solicita dejar sin efecto el cargo formulado, de fs. uno (1).

La Declaración de Ingreso IMP. ABONA DAPI CTDO. N° 1560000692-1 / 18.11.2011, que rola a fojas tres (3).

El Cargo N° 504052/04.01.2012, emitido a Jessica A. Roblero Vásquez, RUT N° 12.260.256-7, de fojas catorce (14).

El Informe del Fiscalizador Sr. Ramón Lemus Morales, que rola a fojas diecinueve a la veintidós (19 a la 22).

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la citada Declaración se importo un vehículo Station Wagon diesel; Marca CRYLER; año 1998; Valor CIF Declarado US\$ 3.522,63; Régimen Importación, Pda. 0033.

2.- Que, en su descripción el formulario de cargo señala: "En etapa de revisión de los antecedentes de base el valor FOB señalando en la DIN 1560000692-1/18.11.2011 es inferior a lo indicado en el certificado N° 71852/15.11.2011, solicitado por el Sr. Agente de Aduanas a la D.N.A."

3.- Que, la recurrente en su presentación argumenta en primer término que, el Servicio de Registro Civil e Identificación observo que el vehículo en cuestión, registra en su declaración importación transmisión automática, en consecuencia que este móvil cuenta con transmisión mecánica; Prosigue relatando los hechos relacionados con la notificación de la Duda Razonable del Valor a través de su Agente de Aduanas, en fecha 07 de enero de 2012, manifestando en este punto que reunió los antecedentes requeridos legalizándolos incluso ante Notario, procediendo a su envío el día 9 de enero de 2012; Continua expresando que posteriormente es notificada por oficio N° 545 del Servicio de Aduanas, informándole que no entrego respuesta a lo requerido por el Servicio dentro del plazo establecido, hecho que cuestiona toda vez, que entrego los antecedentes dentro de un plazo razonable desde que recibió la información de su Agente de Aduanas; Finaliza su reclamo solicitando dejar sin efecto el cargo emitido.

4.- Que, en su Informe a fs. 20, el Fiscalizador señala la existencia de un ajuste realizado por el Despachador en la respectiva destinación, dicho ajuste eleva el valor FOB a la cantidad de US\$ 3.335,65, monto que se encuentra acorde al valor emitido por certificado N° 71852 de fecha 15.11.2011, de la Dirección Nacional de Aduanas; Concluye su informe manifestando que es parecer del funcionario dejar sin efecto el cargo emitido.

5.- Que, conforme a lo señalado en el Oficio Circular N° 01203 de 17.12.1999 de la Dirección Nacional de Aduanas en su numeral 18, se ha determinado que no existen argumentos del reclamante y del informante que determinen hechos controvertidos respecto de los cuales no hay coincidencia en cuanto su naturaleza o circunstancia, que además sean substanciales y pertinentes, motivo por el cual no se ha solicitado Causa a Prueba.



6.- Que, en virtud de los considerandos anteriores y en concordancia con la normativa vigente sobre la materia, resulta evidente para este Tribunal que existe un error en la emisión del cargo formulado, toda vez, que el funcionario no verifico en forma correcta la respectiva liquidación señalada en la destinación, obviando el ajuste indicando por el Despachador, resultando procedente en consecuencia dejar sin efecto el cargo emitido.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 504052/04.01.2012, emitido a Jessica A. Roblero Vásquez, RUT N° 12.260.256-7

2.- ELEVENSE, los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.


MIGUEL ASTORGA CATALÁN
SECRETARIO

JVA/mac.-
cc: Correlativo
controversias (2)
Interesado




JOSE VILLALON ALFARO
JUEZ